

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Abril 20 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

~~DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.~~
Srío

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| ASUNTO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACION | Nº. 182474089001202100096 |
| DEMANDADO | JOSE RAMIRO LINARES LOPEZ |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO. |
| APODERADO | Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera. |

Una vez corregida la presente demanda, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado para el cobro judicial presente demanda ejecutiva Hipotecaria contra el señor **José Ramiro Linares López**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'353.856**, al examinar los títulos valores base de recaudo ejecutivo, encuentra el Juzgado que consiste los pagarés Números **075206100009787**, de fecha 6 de Febrero de 2019, por el valor de **(\$48'492.377,00)**, **075206100009433** de fecha 22 de Octubre de 2018, por el valor de **(\$20'000.000,00)** y **075206100004991**, de fecha 14 de Enero de 2014, por el valor de **(4'00.000,00)**, por concepto del capital adeudado, los cuales reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y art. 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, el cual proviene del deudor. Adicionalmente el Juzgado constata que con la demanda se allego el título escritura contentiva de la hipoteca.

En consecuencia y por reunir los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 430 y 468 del C. G. P. , el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 a cargo del señor **José Ramiro Linares López**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'353.856**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El Doncello Caquetá. **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 a cargo del señor **José Ramiro Linares López**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'353.856**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El Doncello (Caquetá), por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Setenta y Siete pesos (\$48'492.377,00) Moneda Corriente**, por concepto del capital adeudado del pagaré No. **075206100009787** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Doscientos Quince pesos (\$9'603.215,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **30 de Julio de 2020 al 25 de febrero de 2021.**

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **26 de febrero de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Por la suma de **Veinte Millones pesos (\$20'00.000,00) Moneda Corriente**, por concepto del capital adeudado del pagaré No. **075206100009433** que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **Dos Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta pesos (\$2'595.970,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **16 de mayo de 2020 al 16 de noviembre de 2020**.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **17 de noviembre de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Por la suma de **Cuatro Millones pesos (\$4'00.000,00) Moneda Corriente**, por concepto del capital adeudado del pagaré No. **075206100004991** que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Noventa y Un pesos (\$403.791,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **9 de abril de 2019 al 9 de abril de 2020**.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **10 de abril de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Diego Fernando Polania Vargas identificado con la C. de C. N°. 1.075.268.007**, y **Daniela Carolina Argote Cerón con C. de C. N°. 1.082.779.565**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante.

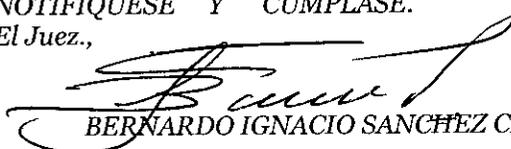
QUINTO.- Notificar este auto al demandado señor **José Ramiro Linares López**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'353.856**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

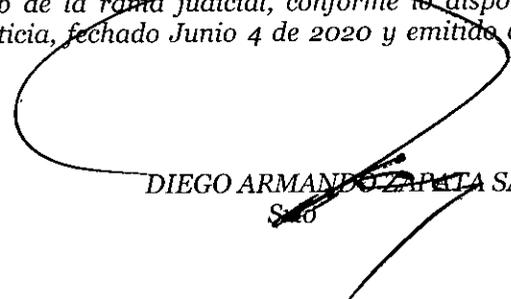
SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del Poder conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Abril 20 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ

S. 10